

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que en atención a remisión de expediente por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, donde se advierte a esta Corporación sobre la presunta comisión de infracciones ambientales consistentes en la movilización ilegal de productos forestales maderables que fueron incautados por la Armada Nacional, Estación de Guarda Costas de Coveñas – Sucre, el día 25 de Enero del 2020, en las siguientes coordenadas 9° 18’ 47 N – Latitud 76° 13, 15 ubicadas en el mar caribe.

Lo anterior, debido a que según la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el área donde se realizó la incautación de los productos forestales pertenece a el Departamento de Córdoba y en consecuencia seria competencia de la CAR –CVS, tramitar el respectivo proceso sancionatorio ambiental.

Que a través de Resolución N° 0318 de 28 de Febrero de 2020, CARSUCRE legalizó la medida de decomiso preventivo de los productos forestales maderables consistentes en ochenta y nueve punto sesenta y nueve (89.69) m3 de diferentes especies y que se encuentran en las instalaciones de la Armada Nacional, Estación de Guarda Costas de Coveñas – Sucre.

Que así mismo aportan Salvoconductos N° 119110167584 expedido por la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, y Salvoconducto N° 115310131191 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, cuyo titular es la empresa CONCEJO COMUNITARIO BOCAS DE C, identificado con NIT. 8180011129.

Que el señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.789.253, manifestó ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, ser el propietario del producto forestal.

Por lo antes expuesto, esta Corporación a través de Auto N° 11687 de 02 de abril de 2020, ordenó indagación preliminar e hizo requerimientos a fin de determinar si la CAR – CVS era competente para conocer y tramitar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, verificar los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° 11832

FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020

presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental y constatar la legitimidad de los Salvoconductos N° 119110167584 expedido por la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, y Salvoconducto N° 115310131191 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

Que de lo anterior funcionarios de la Subsele Sinú Medio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron visita técnica de inspección en el lugar donde se encuentran los productos forestales maderables generándose así el Informe de Visita N° 2020 - 240, el cual indica lo siguiente:

“Localización

KM 1 Vía Coveñas – Lorica, Estación de Guardacostas de Coveñas - Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, Ubicación del Material Forestal Incautado - Coordenada: N .09°24’26.6” – W: 075°41’13.5”, N: 09°24’26.1” – W: 075°41’10.8”



ANTECEDENTES:

Que el día 25 de Enero de 2020, funcionarios de la Estación de Guardacostas de Coveñas, que depende operacionalmente de la Fuerza Naval del Caribe, tiene como misión principal velar por la defensa, seguridad e intereses de la Nación, en las áreas marítimas jurisdiccionales del Golfo de Morrosquillo y área insular, mediante el desarrollo de operaciones de vigilancia y control marítimo, operaciones en la lucha contra el narcotráfico y salvaguardar la vida humana en el mar, con el propósito de contribuir al mantenimiento del orden interno, la integridad territorial y el desarrollo del sector marítimo abordaron una embarcación que transportaba Material Forestal, realizan la interceptación de una embarcación de nombre Venecia I con matrícula MC-14-023 en las Coordenadas N: 9°18’47” – W: 76°13’15” ubicadas en el mar caribe, con registro de zarpe desde del Carmen del Darién departamento del Choco hacia la Ciudad de Cartagena de Indicas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**

departamento de Bolívar, transportando madera en bloque, le solicitan el salvoconducto de movilización de madera expedido por CODECHOCO a nombre del Consejo Comunitario Bocas de C. identificado con el NIT. 8180011129 quien la Representa Legalmente La Señora Gladis Zúñiga Identificada con cedula de ciudadanía N° 26.379.749 de Riosucio - Choco, procedieron a llevar a la embarcación al muelle Compas donde realizaron el decomiso preventivo, llamando y dejando a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

CARSUCRE en sus competencias envía técnicos para la verificación del producto forestal decomisado estos supervisan el desembarque de la madera que fue transportada vía terrestre desde el muelle hasta la sede de la Estación de Guardacostas de Coveñas ubicada en el KM 1 Vía Coveñas – Lorica, Municipio de Coveñas - Departamento de Sucre para su verificación y posteriores conteo, con salvoconducto N° 119110167584 con fecha de expedición del 20 de Enero de 2020 por parte de CODECHOCO con vigencia desde el 20/01/2020 hasta el 23/01/2020 a nombre del señor EDUARDO SALAS ROJAS ciudadano identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.090.924, en el medio de la revisión de la documentación se percataron que este se encontraba vencido por dos (02) días, que así mismo se presentó el Señor Francisco Lozano Valoyes ciudadano identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.789.253, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE manifestando que era el propietario del producto forestal decomisado.

ACTIVIDADES:

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- *Verificación del Material Forestal.*
- *Cubicación de madera transportada.*
- *Determinación de especies de flora movilizadas.*
- *Registro fotográfico.*

DESARROLLO DE LA VISITA

Atendiendo a la solicitud de traslado por competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE mediante oficio con radicado # 20201101863 del 13 de Marzo de 2020, el Subdirector de la Gestión Ambiental Dr. Albeiro Arrieta López comisionó al funcionario de la Corporación y a un Contratista para corroborar la incautación preventiva de especímenes de Flora Maderable presuntamente por presentar salvoconducto con dos días de vencido, se realizara la evaluación y generación del informe de visita correspondiente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**

Que de acuerdo a esto, el funcionario del Área de Licencias y Permisos, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, se desplazaron hasta el sitios en mención con el fin de llevar a cabo la visita de inspección, por el señor Adolfo Tapia Gómez – Auxiliar Administrativo del Área de Licencias y Permisos y el Contratista de Apoyo Marco Tulio Morales Hernández – Técnico Forestal, adscritos a la Subdirección del Gestión Ambiental CVS.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 18 de Junio de 2020, realizaron visita de inspección al punto identificado, KM 1 Vía Coveñas – Lorica, Estación de Guardacostas de Coveñas Municipio de Coveñas - Departamento de Sucre.

Con las Coordenadas N: 9°18'47" – W: 76°13'15" suministradas por los señores de Guardacostas de Coveñas donde realizaron la interceptación de una embarcación Venecia I con matrícula MC-14-023 pertenecen al departamento de Córdoba.

- *Se realiza una inspección ocular al producto vegetal foresta tomando las Coordenada: N .09°24'26.6" – W: 075°41'13.5", N: 09°24'26.1" – W: 075°41'10.8" donde se encuentra ubicada los bloques de madera, durante el recorrido se observó que la madera en este tiempo se ha ido deteriorando, esta rajada, humedecida, con comején y con hongos al estar al interperie en los patios de la Estación de Guardacostas de Coveñas.*
- *Se realiza el conteo y marcación con aerosol a los bloques de madera que se encuentran en la intemperie en los patios de la Estación de Guardacostas de Coveñas para un total de 1.359 bloques de madera de diferentes dimensiones. Cabe resaltar que la cantidad relacionada en el salvoconducto expedido por CODECHOCO es de 1.416 bloques de madera con un volumen en metro cubico de 119.85 M3.*
- *Los productos forestales (madera bloqueada), fueron objeto de decomiso debido a las inconformidades en los requisitos establecidos en la Resolución N° 1909 del 14 de Septiembre de 2017 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**

- En la cubicación de los bloques de madera al interperie en los patios de la Estación de Guardacostas de Coveñas se cuantificaron veintidós (22) arrumes de distintas dimensiones.

Al realizar el proceso de cubicación como indica la Guía práctica para la Cubicación de Madera $V = \text{Volumen transportado en metros cúbicos}$, $A = \text{Ancho Promedio}$, $L = \text{Largo Promedio}$, $H = \text{Altura Promedio}$ y $FE = \text{Factor de Espaciamiento (0,78)}$. $V = A \text{ Promedio} * L \text{ Promedio} * H \text{ Promedio} * FE (0,78)$, arrojando las medidas que se muestrean en la tabla 1.

Tabla 1. Inventario Productos Maderables en la Estación de Guardacostas de Coveñas Municipio de Coveñas. Departamento de Sucre, en las Coordenada: N .09°24'26.6" – W: 075°41'13.5", N: 09°24'26.1" – W: 075°41'10.8".

N°	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	Ancho (m)	Alto (m)	Largo (m)	FE	Volumen (m³)
Arrume 1	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarireea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	1.27	0.90	4.57	0.78	4.1
Arrume 2	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarireea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	2.68	0.70	3	0.78	4.4
Arrume 3	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarireea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	3.40	0.50	3.68	0.78	4.9
Arrume 4	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarireea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	2.08	0.84	3	0.78	4.1
Arrume 5	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarireea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	3.45	0.77	3	0.78	6.3
Arrume 6	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarireea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	2.30	0.70	3	0.78	3.8
Arrume 7	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarireea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	3.90	0.96	3	0.78	8.8
Arrume 8	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarireea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	2.70	0.75	4.60	0.78	7.3

Informe de visita de la Estación de Guardacostas de Coveñas 2020 - 240

6

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**

Arrume 9	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	3	1	3	0.78	7.02
Arrume 10	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	3.40	1	3	0.78	7.2
Arrume 11	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	1.60	0.50	4.60	0.78	2.9
Arrume 12	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	1.50	0.60	3	0.78	2.2
Arrume 13	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	2.80	0.50	3	0.78	3.3
Arrume 14	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	2.90	1	3	0.78	6.8
Arrume 15	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	1.70	0.66	3	0.78	2.7
Arrume 16	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	2.30	0.90	3	0.78	4.9
Arrume 17	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	2.40	0.90	3	0.78	5.1
Arrume 18	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	1.58	1	3.70	0.78	4.6
Arrume 19	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	1.30	0.60	5.50	0.78	3.4
Arrume 20	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	2.30	0.97	3	0.78	5.3
Arrume 21	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	3	1.30	3	0.78	9.2
Arrume 22	Caracolí, Almendro, Amargo y Caucho	<i>Dipteryx sp, Vatarirea sp, Anacardium Excelsum, Ficus insípida</i>	3	1.30	3	0.78	9.2
-----	-----	-----	-----	-----	-----	Total	101,72 M³

Por su parte, de acuerdo a las características organolépticas de los bloques inspeccionados, estos corresponden a varios grupos de madera, y que además por las propiedades macroscópicas, corresponden a la especie con nombre común Almendro (*Dipteryx sp*), Amargo (*Vatarirea sp*), Caracolí (*Anacardium Excelsum*), Caucho (*Ficus insípida*) y de acuerdo al cubicaje realizado al interior de las instalaciones de la Estación de Guardacostas de Coveñas a los veintidós (22) arrumes arrojaron un volumen aproximado de 101,72 M3 en total.

Cabe agregar que la cantidad relacionada en el Salvoconducto único número 119110167584, expedido por CODECHOCO20 de Enero de 2020 y vigencia desde el 20/01/2020 hasta el 23/01/2020 no concuerda con el número de bloques o Metros cúbicos (M3), cantidades que difieren con lo registrado.

Tabla 2. Inventario Productos Maderables Salvoconducto único número 119110167584, expedido por CODECHOCO20 de Enero de 2020 entre lo otorgado y lo transportado.

Nombre Especie	Clase Producto	Tipo Producto	Unidad Medida	Cantidad	Volumen	Dimensiones	Descripción
Dipteryx sp Almendro	Aserrado	Bloque	Metro Cubico	325.0000	24.9400	A: 0.15, A: 0.17, L: 3	Bloque
Vatarirea sp Amargo	Aserrado	Bloque	Metro Cubico	278.0000	25.0200	A: 0.10 A: 0.20, L: 4.50	Bloque
Anacardium Excelsum - Caracolí	Aserrado	Bloque	Metro Cubico	269.0000	24.6000	A: 0.12, A: 0.254, L: 3	Bloque
Ficus insípida - Caucho	Aserrado	Bloque	Metro Cubico	278.0000	25.0200	A: 0.10 A: 0.20, L: 4.50	Bloque
Dipteryx sp Almendro	Aserrado	Bloque	Metro Cubico	265.0000	20.2700	A: 0.15, A: 0.17, L: 3	Bloque

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO Nº 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020

Por lo tanto de acuerdo a la Resolución 1912 del 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estas especies no se encuentra en estado de amenaza en la categoría en Peligro (EN) lo cual significa que no enfrenta un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

REGISTO FOTOGRÁFICO:

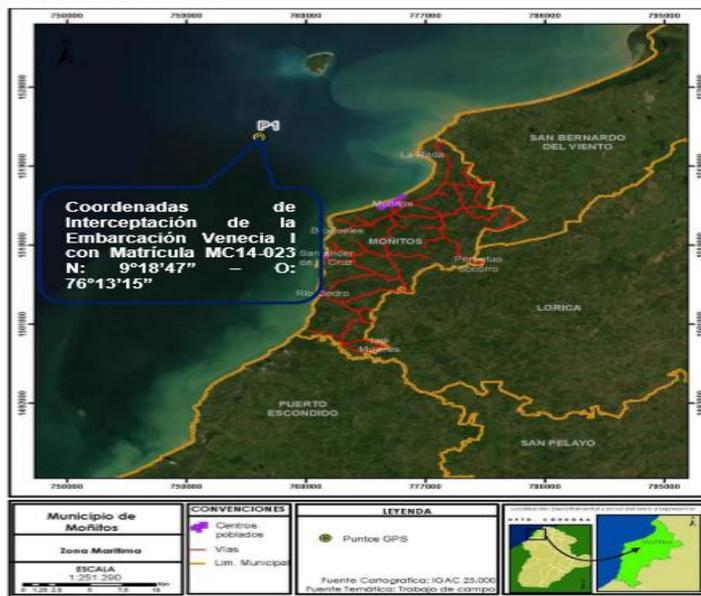


Ilustración 1. Mapa Localización de la Embarcación con Material Forestal.
Informe de visita de la Estación de Guardacostas de Coveñas 2020 - 240

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**



Ilustración 6. Evidencia de los Lotes de Madera.



Ilustración 7. Evidencia de Arrume del Material Vegetal.



Ilustración 8. . Evidencia de Arrume del Material Vegetal.



Ilustración 9. . Evidencia de Arrume del Material Vegetal.

CONCLUSIONES:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**

Que La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba y en el uso de sus facultades realice el decomiso preventivo al material vegetal que se encuentra en custodia de la Estación de Guardacostas de Coveñas.

*Que los productos apilados en la intemperie en los patios de la Estación de Guardacostas de Coveñas corresponden a las especímenes de flora clases maderables, especies nativas como Almendro (*Dipteryx* sp), Amargo (*Vatarirea* sp), Caracolí (*Anacardium Excelsum*), Caucho (*Ficus insípida*) en bloques con varias medidas arrojando un volumen aproximado de (101.72 M3) elaborados.*

*Que las Especies maderables identificadas nativas de Almendro (*Dipteryx* sp), Amargo (*Vatarirea* sp), Caracolí (*Anacardium Excelsum*), Caucho (*Ficus insípida*), no se encuentran dentro de la categoría de amenaza “En Peligro (EN)” según la Resolución 1912 de 2017, definida como aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.*

Que de acuerdo a la documentación entregada el presunto infractor es el señor EDUARDO SALAS ROJAS ciudadano identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.090.924 Transportador como aparece en el Salvoconducto expedido por CODECHOCO.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: “*El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**

aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra **“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”** y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibídem expresa: *“Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.”*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *“El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**

a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales.”

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: *“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.*

“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado”.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *“Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS**

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**

Que una vez verificado que la CAR – CVS, es competente para conocer y tramitar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, y de acuerdo a la información suministrada por el Informe de Visita N° 2020 - 240, hay lugar a aperturar investigación administrativa ambiental contra la empresa CONCEJO COMUNITARIO BOCAS DE C, identificado con NIT. 8180011129, en calidad de titular de los Salvoconductos N° 119110167584 y N° 115310131191, contra el señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.789.253, en calidad de propietario del producto forestal, y contra el señor EDUARDO SALAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 9.090.924, en calidad de transportador del producto forestal, por la presunta movilización ilícita de productos forestales maderables correspondientes a ciento uno punto setenta y dos (101.72) m3 elaborados de especies Almendro (*Dipteryx* sp), Amargo (*Vatarireia* sp), Caracolí (*Anacardium Excelsum*), y Caucho (*Ficus insípida*), toda vez que el Salvoconducto de Movilización N° 119110167584, expedido por CODECHOCÓ, no se encontraba vigente al momento de la incautación y se encontraban fuera de la ruta descrita en este.

Se resalta además que el Salvoconducto de Renovación N° 115310131191, expedido por CARDIQUE, fue expedido con posterioridad a la incautación del producto forestal.

Que de lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios tales como el expediente N° 084 de 21 de Febrero de 2020, remitido por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Salvoconductos de Movilización N° 119110167584 y N° 115310131191, e Informe de Visita N° 2020 – 240.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la empresa CONCEJO COMUNITARIO BOCAS DE C, identificado con NIT. 8180011129, en calidad de titular de los Salvoconductos N° 119110167584 y N° 115310131191, representada legamente por la señora GLADIS ZÚÑIGA Identificada con cedula de ciudadanía N° 26.379.749, contra el señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.789.253, en calidad de propietario del producto forestal, y contra el señor EDUARDO SALAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 9.090.924, en calidad de transportador del producto forestal, por la presunta movilización ilícita de productos forestales maderables correspondientes a ciento uno punto setenta y dos (101.72) m3 elaborados de especies Almendro (*Dipteryx* sp), Amargo (*Vatarireia* sp), Caracolí (*Anacardium Excelsum*), y Caucho (*Ficus insípida*), toda vez que el Salvoconducto de Movilización N° 119110167584, expedido por CODECHOCÓ, no se encontraba vigente al momento de la incautación y se encontraban fuera de la ruta descrita en este, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

**AUTO N° 11832
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2020**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma a la empresa CONCEJO COMUNITARIO BOCAS DE C, identificado con NIT. 8180011129, representada legamente por la señora GLADIS ZÚÑIGA Identificada con cedula de ciudadanía N° 26.379.749, en calidad de titular de los Salvoconductos N° 119110167584 y N° 115310131191, al señor FRANCISCO LOZANO VALOYES, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.789.253, en calidad de propietario del producto forestal, y al señor EDUARDO SALAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 9.090.924, en calidad de transportador del producto forestal, o a sus apoderados debidamente constituidos.

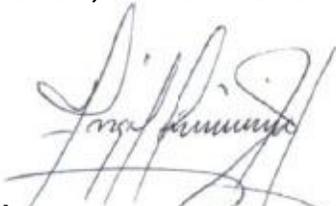
PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**